

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Sección Agronómica de León.—*Junta harino-panadera.*

Parque de Intendencia de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Servicios provinciales de León

El Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Orden de 15 de Enero del año en curso en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 del mismo mes, dice:

«Ilmo. Sr.: Es de importancia extraordinaria en los presentes momentos aprovechar, al máximo, el material ferroviario, evitando para-

lizaciones de vagones que perjudiquen el transporte y también que las mercancías se detengan demasiado tiempo en los muelles y en los almacenes de las Estaciones.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se ordena a las Compañías de Ferrocarriles que procedan a la descarga de toda clase de mercancías correspondientes a expediciones por vagón completo, si transcurrido el plazo señalado en su respectiva tarifa o en el de ocho horas en los demás casos, habida cuenta de las normas señaladas en la Real Orden de 25 de Octubre de 1929 y su modificación introducida por la de 18 de Julio de 1934, no la haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías de Ferrocarriles que la que pueda atribuirse a incuria o mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

Segundo. Previamente a la descarga de la mercancía por las Compañías de Ferrocarril se requerirá al Interventor del Estado para que expida certificaciones expresivas de las causas determinantes de la descarga, en la que haga constar asimismo los resultados del reconocimiento efectuado y en especial de su estado, cantidad, peso y averías apreciables al exterior.

Tercero. Posteriormente a la descarga de la mercancía, caso de ser

susceptible de avería e iminente o deterioro, o que requiera medios especiales de conservación de seguridad, se procederá a la subasta de la misma con la presencia del Interventor del Estado, invitando a presenciarse a un representante del Gobernador civil como Delegado de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a las mercancías que no tengan las condiciones expresadas, se reducirán los plazos señalados por la Real Orden de 13 de Junio de 1930 a un total de diez días asignando el de cinco días para cada período, debiendo al final del primero ser también notificado al Gobernador civil, sin perjuicio de que se cumplan todas las formalidades señaladas en la repetida Real Orden de 13 de Junio de 1930. El sobrante de la subasta efectuada se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917 y Real Orden de 13 de Junio de 1930.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

### Sección Agronómica de León

#### Precio de los vinos

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura se ha dictado la siguiente Orden Circular con fecha 22 del mes actual:

«De acuerdo con lo dispuesto en

el apartado 6.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1939, fijando el precio de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola 1939-40 y a fin de resolver las diferentes consultas y escritos elevados a esta Dirección General, sobre el alcance e interpretación de la citada Orden, se dispone:

1.º Los precios reguladores establecidos se entenderán para toda la campaña vitivinícola de 1939-40 y por tanto en las transacciones de uvas y vinos en la cosecha última se tomarán como base los precios reguladores establecidos por la Orden de 30 de Septiembre y 7 de Diciembre último, respectivamente.

2.º Se entenderán vinos en «rama» los que se presenten tal como han quedado después de su fermentación y trasiego, en bodega del cosechero o elaborador, sin que se haya realizado en ellos ninguna otra operación para aclararlos o limpiarlos, corregirlos o beneficiarlos.

3.º Se considerarán vinos filtrados, corregidos y beneficiados, los que se expidan limpios y brillantados y se hayan corregido sus componentes, beneficiándolos, a fin de equilibrarlos y mejorarlos, tanto en su presentación como en sus cualidades.

4.º La cotización hasta un quince por ciento como máximo, sobre los precios establecidos para los vinos en bodega de cosechero o elaborador, en concepto de filtrado, corrección y beneficiado, solo podrá ser cargada o aumentada cuando efectivamente se realicen todas estas operaciones y únicamente por los Criadores Exportadores, comerciantes o industriales que por la legislación vigente estén facultados para realizarlas.

En ningún caso podrán aplicarse conjuntamente el aumento del diez por ciento por calidad y de flexividad comercial y el quince por ciento por vinos beneficiados, cuando estos vinos se expidan desde los centros de producción consignados a Almacenistas y Criadores exportadores de vinos de los centros de consumo.

Los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, no podrán autorizar, bajo ningún pretexto aumentos sobre los vinos que vayan directamente de las bodegas de cosecheros o elaboradores a los almacenes de criadores exportadores de vinos.

5.º El incumplimiento de todo lo ordenado, por vendedores y compradores, será sancionado con el máximo rigor.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos y para que se sirva dar la mayor publicidad a estas normas, por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y prensa diaria, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto para general conocimiento y cumplimiento.

León, 30 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

o o o

### Junta provincial harino-panadera

Por orden telegráfica del ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, se fijan los siguientes precios para las harinas y pan, que regirán en esta provincia hasta nueva orden:

#### HARINA DE TRIGO

En fábricas de Sahagún, Gordocillo, Grajal de Campos, Valderas, y Valencia de Don Juan, a ochenta pesetas el quintal métrico (80,00 pesetas Qm.)

En fábricas de Armunia y Palanquinos, a ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico (81,50 pts. Qm.)

En fábricas de Astorga, Benavides de Orbigo, La Bañeza, La Pola de Gordón, Valderrey y Vega de Magaz, a ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos el quintal métrico (82,75 pts. Qm.)

En fábricas de Cistierna, Ponferrada y Riaño, a ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico (84,50 pts. Qm.)

#### PAN FAMILIAR

En los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, excepto en los Ayuntamientos de Almanza y Vega de Almanza, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,80 »	0,80 »
1 1/2 »	1,15 »	1,15 »
2 »	1,50 »	1,55 »
3 »	2,25 »	2,35 »

En los partidos de León (excepto la capital), Astorga, La Bañeza, y Ayuntamiento de Pola de Gordón, Almanza y Vega de Almanza, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,80 »	0,85 »
1 1/2 »	1,20 »	1,20 »
2 »	1,55 »	1,60 »
3 »	2,30 »	2,40 »

En los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca, Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, y Ayuntamiento de Vega de Espinareda, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,85 »	0,85 »
1 1/2 »	1,20 »	1,25 »
2 »	1,60 »	1,65 »
3 »	2,40 »	2,50 »

En la capital de León y sus alrededores, regirán los precios que siguen:

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
1/2 kilogramo	0,45 pts.	0,45 pts.
1 »	0,85 »	0,85 »
1 1/2 »	1,25 »	1,25 »
2 »	1,60 »	1,65 »
3 »	2,40 »	2,50 »

El margen de tolerancia en peso para el pan familiar, será el 4 por 100 en bloques de diez piezas, y el 8 por 100 para piezas sueltas.

#### PRECIOS DE PAN DE LUJO

En toda la provincia se venderá a los precios siguientes:

Piezas de	40 grs.	5 cts. por pieza
» de 80 »	10 »	»
» de 120 »	15 »	»
» de 160 »	20 »	»
» de 200 »	25 »	»

Para elaborar pan de lujo es obligatorio inscribirse en el Registro oficial que lleva esta Junta Harino-Panadera, y abonar el correspondiente margen diferencial de precios.

El margen de tolerancia en peso para el pan de lujo, será el 6 por 100 en bloques de 25 piezas, y el 12 por 100 para piezas sueltas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 1 de Febrero de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

#### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los Industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al señor Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Febrero que se celebrará el día 12 del citado mes, admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto de 1,30 por ciento sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancías situadas en los Almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

#### ARTICULOS

Sal, 21 quintales métricos.

#### VIVERES

Vino, 20.000 litros.

Patatas, 37.852 kilos.

Chocolate, 7.483 libras.

Cebollas, 251 kilos.

Manteca de vaca, 86 idem.

León, 29 de Enero de 1940.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 30.—30,00 ptas.

## Administración municipal

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

### *Páramo del Sil*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Oficial de Secretaría.
- Un Depositario.
- Un Administrador de Arbitrios.

#### Facultativos:

- Un Médico.
- Un Practicante.
- Una Matrona.
- Un Inspector Veterinario, en mancomunidad con Palacios del Sil.
- Un Farmacéutico, mancomunado con Toreno del Sil, Fresnedo y Pezanzanes.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero.

### *Toreno*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Recaudador-Depositario.

#### Facultativos:

- Un Médico, en mancomunidad con Fresnedo.
- Un Practicante.
- Una Matrona.
- Un Farmacéutico.
- Vacantes las tres últimas.
- Un Veterinario, provisional.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero.

### *Fuentes de Carbajal*

#### Administrativos:

- Un Secretario.

#### Facultativos:

- Un Médico.
- Un Practicante.
- Una Matrona, vacante.
- Estos mancomunados con Valdemora.

- Un Farmacéutico.
- Un Veterinario.

En mancomunidad ambos con Gordocillo.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero.

### *Villanueva de las Manzanas*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Depositario.

#### Facultativos:

- Un Médico.
- Un Practicante.
- Una Matrona. No está provista.
- Un Farmacéutico, en mancomunidad con otros Municipios.

Un Veterinario, en mancomunidad con Mansilla Mayor.

#### Subalternos:

- Un Alguacil, interino.

### *Castilfalé*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Depositario.

#### Facultativos:

- Un Médico.
- Un Practicante.
- Agrupados ambos con Villabraz.
- Un Farmacéutico.
- Un Veterinario.
- Agrupados con Matanza.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero.

#### De vigilancia:

- Un Guarda de la Dehesa.

### *Murias de Paredes*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Oficial de Secretaría.
- Un Depositario-Recaudador.

#### Facultativos:

- Un Médico para la plaza del primer Distrito.
- Un Médico para la plaza del segundo Distrito.
- Un Farmacéutico.
- Un Veterinario.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero.

### *Turcia*

#### Administrativos:

- Un Secretario, 4.000 ptas. de sueldo y quinquenios.
- Un Depositario-Recaudador, 400.

#### Facultativos:

- Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.500.
- Un Inspector Veterinario, 1.450, mancomunado con Benavides y Villares de Orbigo.
- Un Farmacéutico, 1.160.

#### Subalternos:

- Un Alguacil, provisional, 400 ptas.

### *Valdevimbre*

#### Administrativos:

- Un Secretario.
- Un Depositario.

#### Facultativos:

- Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.
- Un Farmacéutico, en mancomunidad con Ardón y Chozas de Abajo.
- Un Inspector Veterinario.
- Un Practicante.
- Una Matrona.

#### Subalternos:

- Un Alguacil.
- Un Encargado de la limpieza del Matadero.

### *Laguna de Negrillos*

#### Administrativos:

- Un Secretario 4.000 ptas. anuales.

Un Depositario, 100, interino.

#### Facultativos:

- Un Médico, 3.500.
- Un Farmacéutico, 1.189,15.
- Los dos en mancomunidad con La Antigua y Pobladura de Pelayo García.
- Un Veterinario, 1.426,13.
- Un Practicante, 1.155.
- Mancomunados ambos con La Antigua y San Adrián del Valle.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero, 300 ptas.
- Un Encargado del Reloj, 150.
- Un Sepulturero, 125.
- Estas tres servidas por una misma persona.

- Un Guarda municipal, 500.

### *San Andrés del Rabanedo*

#### Administrativos:

- Un Secretario 5.000 ptas. anuales, incluidos dos quinquenios.

Un Administrador de Arbitrios, 1.500.

#### Facultativos:

- Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.850, incluido un quinquenio.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con Sariegos y Valverde de la Virgen, 1.526,54.

Un Inspector Veterinario, interino, 3.100, mancomunado con Valverde del Camino.

- Un Practicante, 1.050, interino.

- Una Matrona, 375, vacante.

#### Subalternos:

- Un Alguacil, 1.200.

### *Vega de Infanzones*

#### Administrativos:

- Un Secretario, 3.000 ptas. anuales.
- Un Depositario, 100.

#### Facultativos:

- Un Médico, 3.500 ptas.
- Un Practicante, 1.050.
- Un Veterinario, 1.600.

#### Subalternos:

- Un Portero - Alguacil, 400 ptas.

### *Burón*

#### Administrativos:

Un Secretario, 3.000 pesetas sueldo inicial, y 1.400 de aumento voluntario y dos quinquenios.

#### Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.500, servida interinamente.

Un Inspector Farmacéutico, 569, en mancomunidad con Riaño, Pedrosa del Rey, Boca de Hurgano, Posada de Valdeón, Oseja de Sajambre, Acevedo, Maraña, Salamón y parte de Crémenes. Vacante.

Un Inspector Veterinario, 1.850, en mancomunidad con Acevedo y Maraña. Servida interinamente.

#### Subalternos:

- Un Alguacil-Portero 400. Servida accidentalmente.

*Ayuntamiento de  
Trabadelo*

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, los días 11 y 18 de Febrero, y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, tanto desde el punto de vista del Reclutamiento, como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Trabadelo, 30 de Enero de 1940.—  
El Alcalde, (ilegible).

*Mozos que se citan*

Reemplazo de 1940:

Aurelio García Lago, hijo de Aurelio y de Antonia.

Belarmino Castro Campelo, de Domingo y de Bernarda.

Manuel Morales Vázquez, de Manuel y de Adoración.

Antonio Castañeiras Lombardía, de José y de Dolores.

Reemplazo de 1941:

Silverio Potes García, hijo de José y de Dolores.

Manuel García, de Teresa.

José Pérez Díaz, de José y de Adelaida.

Ricardo González García, de Pedro y Constantina.

*Ayuntamiento de  
Posada de Valdeón*

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, antes del día 15 de Febrero, personalmente o por medio de persona que legalmente les represente, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Posada de Valdeón, a 26 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fabián Alvarez.

*Mozos que se citan*

Reemplazo de 1941:

Nicolás Parrón Bulnes, hijo de Nicolás y Lucía.

Rogelio Vinaja Mur, de Rogelio y Raimunda.

*Ayuntamiento de  
Matallana*

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, a ellos o a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que comparezcan en estas Consistoriales, personalmente o por medio de legítimo representante, el segundo domingo de Febrero, que

tendrá lugar el cierre definitivo de listas, a exponer cuanto a su derecho convenga, y el tercer domingo del mismo mes, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados a las diez horas de su mañana, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Matallana, 26 de Enero de 1940.—  
El Alcalde, I Barrón.

*Mozos que se citan*

Reemplazo de 1940:

Florentino Alonso Fernández.

Ovidio Robles Díez.

Gelminar Robles González.

Eduardo Santos Mendoza.

Reemplazo de 1941:

Antonio Alvarez Fierro.

Andrés Fernández Martínez.

Horacio Iglesias Escudero.

Daniel Madrigal Zayas.

Nicasio Santos Fernández.

Marcelino Sarmiento.

Rufino Talegón Alonso.

*Ayuntamiento de  
Cabreros del Río*

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Paniagua Tejado, hijo de Pablo y Eloisa, del reemplazo de 1940, se le cita por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento el día 9 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, con el fin de clasificarle, tanto desde el punto de vista del reclutamiento, como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabreros del Río, a 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Lázaro García.

## Administración de justicia

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En el juicio declarativo de menor cuantía iniciado ante este Juzgado de primera instancia por demanda de D. Tomás Borge Cuenca, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José del Corral Herrero, primeramente y en la actualidad por el también procurador D. Antonino Sánchez Sánchez; contra don Alejandro, D. Juan D.<sup>a</sup> Clementina y D.<sup>a</sup> María Conde Gutiérrez, estas dos últimas asistidas de sus respectivos maridos D. José Ríos Ortuño y D. Antolín Domínguez Cabrero y todos como herederos de D. Claudio Conde, vecino que fué de Sahagún; sobre reclamación de 3.582,50 pesetas e intereses y en el que por providencia de primero de Julio de 1936 se había acordado dar traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados para que comparecieran y contestaran dicha demanda dentro de nueve días, ratificándose

el embargo preventivo por continuación del cual se sigue dicho juicio; a escrito de la parte actora interesando que la notificación y emplazamiento de los tres últimos demandados se verifique conforme determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil por ignorarse sus actuales paraderos, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez acctal. señor Alaiz Franco.—Sahagún a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el precedente escrito con la copia de poder y las simples que le acompañan; únase aquél a los autos de su razón teniéndose por personado en nombre del actor D. Tomás Borge Cuenca, al procurador D. Antonino Sánchez Sánchez con el que se entiendan las diligencias sucesivas, devolviéndole tal copia de poder que acredita tal representación, una vez que de ella se tome razón en autos y teniéndose por revocado el poder al Procurador que venía ostentando aquella representación D. José del Corral Herrero, en la que cesa. En atención a lo también solicitado y dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no siendo conocidos los domicilios y paraderos de los demandados D. Juan, doña Clementina y D.<sup>a</sup> María Conde Gutiérrez, estas últimas asistidas de sus respectivos maridos D. José Ríos Ortuño y D. Antolín Domínguez Cabrero, practíqueseles la notificación y emplazamiento acordados por edictos que se fijen en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándoles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio; quedando por ahora retenidas en Secretaría las copias de la demanda y documentos presentadas.—Lo acordó y firma el Sr. D. Silvio Alaiz Franco, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia de este partido y doy fe.—Silvio Alaiz.—Ante mí: Antonio Alvarez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados D. Juan, D.<sup>a</sup> Clementina y D.<sup>a</sup> María Conde Gutiérrez, estas últimas asistidas de sus respectivos maridos don José Ríos Ortuño y D. Antolín Domínguez Cabrero, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Sahagún a 19 de Enero de 1940.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

Núm. 28.—70,50 pts.



LEON  
de la Diputación  
1940